Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION
Anual ... ... 3.000 ptas.
Ayuntamientos 2.000 ptas.
Trimestral ... ... 1.000 ptas.

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas

INSERCIONES
10 ptas. palabra
250 ptas. mínimo
Pagos adelantados

Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

Año 1982 | Sábado 4 de septiembre | Número 201

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiela, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos núm. 76 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a trece de julio de mil novecientos ochenta y dos. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, don Mateo González Rodríguez, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Bilbao, representado en esta instancia por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado don José María Ortiz Martínez; y de otra, como demandados-apelados, don Federico y don Marcelino Sáiz Tudanca, mayores de edad, casados, jubilados, vecinos de Salas de Bureba (Burgos) y Madrid, respectivamente, representados por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidos por el Letrado don Luis de Diego Mira; y las demandadas-apeladas, doña Felisa Tudanca Rojo, vecina de Madrid; y doña Avelina Aguirre Bárcena, vecina de Salas de Bureba, mayores de edad, casadas, las que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellas, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre deslinde y amojonamiento y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha dieciséis de enero de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Briviesca.

Parte dispositiva: Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia recurrida, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución en todas sus partes; con imposición de las costas de esta alzada al apelante.

Así, por esta nuestra esntencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos, en la forma dispuesta por la Ley para los rebledes, si dentro del término de quinto día no solicitan la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Coullaut. Manuel Aller Casas. Juan Angel Rodríguez Cardama. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 26 de julio de 1982. — El Secretario, Fernando Martín Ambiela.

6089.—4.310,00

BURGOS

Juzgado de Instrucción núm. tres

Don Juan Sancho Fraile, Magistrado Juez de Instrucción número tres de Burgos y su Partido.

Hago saber: Que por el presente se acuerda publicar en el procedimiento 158/82, por hurto contra Juan Fidel Gómez Villafranca, se cancela la requisitoria publicada en ese periódico con el número 162 de fecha 21 de julio del presente año, por haber sido habido dicho sujeto.

En su virtud ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, dejen sin efecto las requisitorias de busca y captura encaminadas a la detención del mismo.

Dado en Burgos, a 25 de agosto de 1982. — El Juez, Juan Sancho Fraile.

Anuncios Oficiales

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Cédula de citación y requerimiento

En autos 807/82 seguidos por Rosario Ortega Redondo, contra Julia Pastor Rodríguez (Perfumería Mariola), sobre salarios y en virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 2 de esta capital y provincia, D. Rubén A. Jiménez Fernández, ha sido señalado el día trece de octubre próximo, a las once de su mañana para celebrar el acto de conciliación previo y el mismo día, seguidamente el acto de juicio de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal a la demandada Julia Pastor Rodríguez (Perfumería Mariola), para dichos actos, con requerimiento de que aporte a juicio nóminas de la actora Rosario Ortega Redondo, de los meses de Mayo 1981 a junio 1982 ambos inclusive, con libro de ventas o contables efectuadas por la actora en dicho período de tiempo e ingresos por dicho concepto; se expide la presente cédula que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, por hallarse dicha demandada en ignorado paradero y cuyo último domicilio fue en Aranda de Duero, Avda. de los Caídos, 2-3.º-A.

Burgos, 23 de agosto de 1982. — El Secretario habilitado (ilegible).

Comisaría de Aguas del Ebro

Nombre del peticionario: D. Evelio López González.

Domiciliado en: Nofuentes (Burgos).

Cantidad de agua que se pide: 3,70 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Nela.

Términos municipales donde radican las obras: Merindad de Cuesta Urría (Burgos).

Destino del aprovechamiento: Riego.

Durante el plazo que finaliza a las 13 horas del día en que se cumplan 30 días naturales a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" del Estado y de conformidad con lo prevenido en el art. 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, deberá el peticionario presentar en esta Comisaría, Sagasta, 28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, el Proyecto y demás documentos preceptivos. Dentro del referido plazo se admitirán otros Proyectos que tengan el mismo objeto de la petición o sean incompatibles con ella.

La apertura de Proyectos, Art. 13 de dicho Real Decreto-Ley, se verificará a las 10 horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo antes fijado y a ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose la pertinente acta, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 19 de agosto de 1982. — El Comisario Jefe, P. A., Luis Pinilla López.

6060.—2.040,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Antonio Gómez Núñez se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Salón de Juegos Recreativos, máquinas tipo A meramente recreativas, en el Barrio San Cristóbal, Edificio Trujillo núm. 1-bajo, exp. 204/82.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 de vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se le instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 3 de agosto de 1982. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

6079.—1.730,00

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 4 de agosto de 1982, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa Rioblanco, S. A., centro de trabajo de Burgos y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa de esta ciudad, Rioblanco, S. A., recibido en este Organismo el día 4 del actual, suscrito por los representantes de la Dirección y Delegado de Personal de la misma el día 14 de julio de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2. del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 5 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE RIOBLANCO, S. A.

ACTA

En Burgos, a 14 de julio de 1982, reunidos en el Centro de Trabajo que RIOBLANCO, S. A., tiene ubicado en la calle San Bruno, número 3, los Representantes y Delegados de Personal de la empresa, cuyos nombres al margen se reseñan:

Don Miguel Ayuso Escudero.
Don Teodoro Lusarreta Garayoa.
Don Fco. Javier Rodríguez Barrios.
Don Agustín Herrera Castaño.
Don Juan Carlos Cardenal Pardo.
Don José Luis Blanco Villanueva.
Don Manuel Castrillo Ruiz.

ACUERDAN. — Presentar a la Autoridad Laboral, a los efectos legales pertinentes, el Texto del Convenio Colectivo de Empresa, cuya vigencia es del 1.º de enero al 31 de diciembre de 1982.

Y en prueba de lo acordado, firman la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

ESTRUCTURA DEL CONVENIO COLECTIVO DE RIOBLANCO, S. A.

CAPITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera.

— Ambito de Aplicación.
— Territorial.
— Temporal.
— Personal.

Sección Segunda.

— Vinculación a la Totalidad.

Sección Tercera.

— Organización del Trabajo.

CAPITULO II. — REGIMEN DE TRABAJO

Sección Primera.

— Jornada de Trabajo.

Sección Segunda.

— Vacaciones y Horas Extraordinarias.

CAPITULO III. — REGIMEN DE PERCEPCIONES ECONOMICAS

Sección Primera.

— Principios Generales.
— (1) Estructura Salarial.

Sección Segunda.

— Percepciones Salariales.
A) Salario Base.
B) Complemento de Salario Base.
1. Complementos Personales.
2. Complementos del Puesto de Trabajo.
3. Complementos de Calidad o Cantidad de Trabajo.
4. Complementos de Vencimiento Periódico Superior al mes.

Sección Tercera.

— Percepciones no Salariales.
1. Indemnizaciones o Suplidos.
2. Prestaciones de la Seguridad Social.
3. Mejoras Voluntarias de la Acción Protectora de la Seguridad Social.
4. Acción Social de la Empresa.

Sección Cuarta.

— Absorción y Compensación.

CAPITULO IV. — CLAUSULA DE REVISION

CAPITULO V. — COMISION MIXTA INTERPRETACION DEL CONVENIO

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION FINAL

* * *

CAPITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera. — Ambito de aplicación.

Art. 1.° — *Territorial.*

Las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Empresa, serán aplicables al Centro de Trabajo de RIOBLANCO, S. A., que tiene establecido en Burgos, sito en San Bruno, número 3 o cualquier otro Centro de la Provincia de Burgos que pudiera establecerse durante la vigencia del presente Convenio Colectivo de Empresa.

Art. 2.° — *Temporal.*

El Convenio entrará en vigor el 1.° de enero de 1982, cualquiera que sean las fechas de su aprobación por la Autoridad Laboral competente y de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Su vigencia será desde el 1 de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1982 y quedará prorrogado tácitamente por períodos anuales sucesivos si, con tres meses de antelación al menos a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

No obstante, antes de finalizar el plazo de vigencia, deberán estar pactadas con carácter provisional, las condiciones del régimen de trabajo para el Convenio siguiente, hasta la negociación completa del resto del contenido del actual Convenio.

Art. 3.° — *Personal.*

El presente Convenio Colectivo afecta a todo trabajador que presta sus servicios en el Centro de trabajo citado de RIOBLANCO, S. A.

Sección Segunda. — Vinculación a la totalidad.

Art. 4.° — *Vinculación a la totalidad.*

El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Delegación Provincial de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos que le son establecidos, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderar su contenido.

Sección Tercera. — Organización del trabajo.

Art. 5.° — *Generalidades.*

1. A tenor de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 4, de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

CAPITULO II. — REGIMEN DE TRABAJO

Sección Primera. — Jornada de trabajo.

Art. 6.° — *Jornada de trabajo anual.*

1. Para el personal que trabaja a tiempo y en régimen diurno, se establece la jornada máxima en cómputo anual que para las distintas secciones figuran en los anexos adjuntos durante la vigencia de este Convenio.

2. Para el personal que trabaja a tiempo y en régimen nocturno, le será de aplicación lo establecido en, la vigente Legislación sobre la materia durante la vigencia de este Convenio.

3. Las horas efectivas de trabajo-año previstas en los números anteriores, contienen el período de vacaciones por lo que, en consecuencia, las horas de trabajo efectivo-año de cada persona, serán las correspondientes a deducir a las previstas en los números 1 y 2 del presente artículo, las horas de trabajo efectivo correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfruten.

4. Sobre las jornadas efectivas de trabajo en cómputo anual, previstas en el número 1 del presente artículo, se disfrutarán de las pausas definidas por el vigente Estatuto de los Trabajadores que la desarrollan. En su virtud, las horas de presencia en cómputo anual para la vigencia de este Convenio y para el personal que realice su horario en régimen continuado serán las que figuran en los anexos citados en el número 1, correspondiendo la retribución a tiempo tanto el trabajo efectivo como las pausas.

5. Las horas de presencia-año previstas en los números 2 y 4 de este artículo, contienen el período vacacional, por lo que, en consecuencia, las horas de presencia-año de cada persona serán las correspondientes

a deducir a las previstas en los números 2 y 4 del presente artículo las horas de presencia correspondiente a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfruten.

6. De conformidad a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, el personal de Distribución trabaja a tarea y, por consiguiente, no está sujeto al régimen de de jornada establecido en los puntos anteriores de este artículo, si bien queda fijado para este personal, que los días de trabajo/año serán los que figuran en los anexos correspondientes, que es el resultado de deducir a los 365 días del año, los domingos, los festivos no recuperables y los sábados que tendrán la consideración de festivos.

7. Los días de trabajo/año previstas en el número 6 de este artículo, contiene el período vacacional, por lo que en consecuencia, los días de trabajo/año de cada persona serán los correspondientes a deducir a los previstos en el número 6 del presente artículo los días de trabajo correspondiente a vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfruten.

8. Al personal de Portería y Vigilancia le es de aplicación lo dispuesto en los número 1, 3, 4 y 6 de este artículo, pero dado lo dispuesto en el artículo 19 de la vigente Ordenanza para las Industrias de Bebidas Refrescantes podrán trabajar un máximo de 72 horas a la semana percibiendo el exceso de jornada a prorrata de su salario, respetándose las condiciones más beneficiosas si existieran.

9. Los trabajadores que actualmente realicen su cometido laboral dentro de unas jornadas especiales, tanto en razón de días u horas/año, continuarán con sus condiciones particulares si, contempladas en su conjunto total, le son más beneficiosas.

10. En los anexos de este Convenio, se fijan para cada grupo la correspondiente distribución de las jornadas o días de trabajo previstas en el presente artículo.

Sección Segunda. — Vacaciones y horas. extraordinarias

Art. 7.° — *Vacaciones.*

Durante la vigencia del presente Convenio se fija un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales o la parte proporcional que corresponda en caso de no llevar trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

Art. 8.° — *Horas extraordinarias.*

1. Dado que el calendario Laboral es compensado en cómputo anual, para el personal que trabaja a tiempo se consideran como horas extraordinarias aquellas que sobrepasen de los horarios diarios establecidos para cada época del año.

2. A tenor de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, la iniciativa de trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la empresa, y la libre aceptación o denegación al trabajador.

CAPITULO III. — REGIMEN DE PERCEPCIONES ECONOMICAS

Sección Primera. Principios generales.

Art. 9. — *Estructura Salarial.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2.380/73 del 17 de agosto y Disposiciones Complementarias, todas las retribuciones a percibir por el personal de RIOBLANCO, S. A., afectado por este Convenio, que a los efectos del mismo habrán de ser consideradas brutas, quedan encuadradas de la siguiente forma:

A) Percepciones Salariales:

— Salario base.

— Complementos de Salario Base.

1. Complementos Personales.
1.1. Antigüedad.
1.2. Plus de Empresa.
2. Complementos del puesto de trabajo.
2.1. Nocturnidad.
2.2. Toxicidad, penosidad y peligrosidad.
3. Complementos de calidad o cantidad de trabajo.
3.1. Plus de convenio.
3.2. Horas extraordinarias.
3.3. Prima de Producción.
3.4. Prima de reparto.
3.5. Prima de carretera.
3.6. Incentivos a empleados.
3.7. Prima de puntualidad y asistencia.
4. Complementos de vencimiento periódico superior al mes.
4.1. Gratificaciones por fecha disfrute vacaciones.
4.2. Gratificaciones extraordinarias.

B) Percepciones no salariales.

Todos los conceptos enumerados a continuación tendrán la consideración, a todos los efectos legales, de percepciones económicas no salariales.

1. Indemnizaciones o suplidos.
1.1. Plus de transporte.
1.2. Dote por matrimonio personal femenino.
1.3. Dietas.
1.4. Quebranto de Moneda.
2. Prestaciones de la Seguridad Social.
2.1. Enfermedad cargo I. N. S. S.
2.2. Accidente cargo Mutua.
2.3. Prestaciones familiares nuevas.
2.4. Prestaciones familiares antiguas.
2.5. Asistencia a subnormales.
3. Mejoras voluntarias de la Acción Protectora de la Seguridad Social.
3.1. Enfermedad cargo empresa.
3.2. Accidente cargo empresa.
3.3. Prestaciones familiares cargo empresa.
3.4. Asistencia a subnormales cargo empresa.
3.5. Premio nupcialidad cargo empresa.
3.6. Premio de natalidad cargo empresa.
4. Acción Social de la empresa.
4.1. Ayuda escolar.
4.2. Caja producto.
4.3. Regalo Navidad.
4.4. Economato.
4.5. Beca Estudios trabajadores.
4.6. Ayuda a guarderías.

Sección Segunda. — Percepciones salariales.

A) Salario base.

Art. 10. — *Conceptos y devengos.*

1. El salario base, como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, tal como

se define en el Decreto 2.380/73, del 17 de agosto, es para cada categoría profesional y coeficiente el que figura bajo el título en las tablas unidas a este Convenio en el anexo.

2. El salario base de Convenio descrito anteriormente tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoría y coeficiente. Este salario base se devenga por día trabajado en jornada completa, los domingos y festivos.

B) Complementos de salario base.

Art. 11. — *Antigüedad.*

Los trabajadores fijos disfrutarán de aumentos periódicos de sus haberes en la cuantía y forma siguientes:

1. Cuantía: Dos bienios del 5 por 100 de la base para antigüedad.

Diez trienios del 6 por 100 de la base para la antigüedad.

2. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio en la empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses o días en que se hallan percibido un salario o remuneración, bien por servicios prestados o en vacaciones, licencias retribuidas y los períodos de baja por enfermedad o accidente de trabajo.

3. Asimismo, serán computables el tiempo de excedencia forzosa o nombramiento para cargo político o sindical y la prestación del Servicio Militar realizado de forma voluntario u obligatoria.

4. Se computará la antigüedad en razón a los años prestados en la empresa estimándose, por tanto, el tiempo prestado durante el período de prueba y como temporero, eventual, interino o contratado por obras o servicios determinados, cuando el productor así contratado pasase a ocupar una plaza como fijo.

5. Durante la vigencia del presente Convenio las bases para el cálculo de la antigüedad vienen determinadas para cada categoría laboral en la tabla que figura como anexo de este Convenio.

6. Los citados aumentos periódicos comenzarán a devengarse a partir del día 1 del mes en que se cumpla cada uno de los períodos computables.

7. Respecto a las retribuciones devengadas por anigüedad será de aplicación en cualquier caso los límites establecidos al efecto en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12. — *Plus de Empresa.*

El plus de Empresa forma parte integrante de la retribución personal del trabajador y se devengará sólo durante 12 meses.

Art. 13. — *Nocturnidad.*

1. El personal que trabaja entre las veintidos y las seis horas, percibirá un suplemento por trabajo nocturno equivalente al 30 por 100 de la tabla para su cálculo, anexo.

2. Para los distintos supuestos que puedan darse en este concepto, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes.

Art. 14. — *Toxicidad, penosidad y peligrosidad.*

1. El personal que realice un trabajo tóxico, penoso o particularmente peligroso, percibirá un suplemento por hora efectiva trabajada en el puesto de trabajo de tal consideración de 16,50 pesetas-hora.

La determinación de los puestos de trabajo que hubieran de tener tal consideración será efectuada por la Empresa, y en caso de discrepancia se aceptará por ambas partes la definición que sobre los mismos efectúe el Instituto de Medicina y Seguridad en el trabajo u organismo similar.

Art. 15. — *Plus de Convenio.*

1. Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible, el trabajador recibirá en compensación, y por cada jornada de trabajo efectivo, el Plus de Convenio, fijándose su cuantía para cada categoría profesional, en las tablas que figuran en este Convenio como anexo.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos, se abonará también el citado Plus de Convenio con independencia del rendimiento que ese hubiera alcanzado durante la semana.

Art. 16. — *Horas extraordinarias.*

Teniendo en cuenta los aumentos ya operados en los demás conceptos salariales, en el presente Convenio, las partes contratantes convienen expresamente fijar, a todos los efectos legales pertinentes, unos valores tipo por cada categoría para todas las horas extraordinarias que se realicen, fijos e invariables durante la vigencia de este Convenio y cuya tabla se adjunta como anexo, respetándose las condiciones personales más beneficiosas que pudieran existir.

Art. 17. — *Prima de producción, carretera e incentivos a empleados.*

1. En lo referente a la prima de producción, carretera y plan de incentivos a empleados, se estará a los sistemas, definiciones y procedimientos de cálculo que habitualmente se vienen aplicando, figurando en los anexos del presente Convenio las correspondientes tablas de valores por conceptos y grupos de personal afectados por ellos.

2. Para el personal que, por las caracerísticas de su función habitual diaria, no esté sujeto a los sistemas de Prima de Producción o Carretera y, en consecuencia, no perciban retribución alguna, por estos conceptos, se crea el llamado «Incentivos a Empleados», cuya cuantía para cada categoría y coeficiente viene determinada en la correspondiente tabla que figura como anexo de este Convenio, percibiéndose estas cuantías por día de trabajo efectivo y al alcanzar el rendimiento habitual diario.

3. No obstante, lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonará también el citado «Incentivos a Empleados», con independencia al rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

4. A los efectos prevenidos en el presente Convenio, ha de entenderse por rendimiento habitual aquel que de manera permanente y continuada se viene prestando.

Art. 18. — *Prima de venta (preventa), primas de auto-venta (venta y distribución) y primas de distribución (solamente reparto).*

1. Venta (preventa): La realiza el vendedor en contacto personal con el cliente sin llevar, normalmente, con él la mercancía, y tomando nota de los pedidos.

2. Auto-venta: La realiza el vendedor (sólo o acompañado por un ayudante) que conduce el camión con la mercancía y la sirve al cliente en el mismo momento de conseguirse el pedido, cobrando, normalmente, su importe.

3. Distribución: La realiza el conductor (sólo o

acompañado) mediante el reparto físico a los clientes de las ventas previamente efectuadas, cobrando, normalmente, su importe.

4. A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos 1, 2 y 3, en el régimen conocido como directo, les serán de aplicación las respectivas primas establecidas en este artículo de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles y valores de cajas que se adjuntan como anexos y que comprenden a los tamaños split, mini y familiares.

5. Los valores caja para indirecto se aumentan en un 10 por 100 para 1982, estableciéndose en 2,82 pesetas-caja (repartidor acompañado) y 5,64 pesetas caja (repartidor solo).

6. Las primas se abonarán tanto por las cajas vendidas como por las cajas en degustación salvo en las primas de venta (Preventa).

7. Las primas se devengarán diariamente (de acuerdo con los niveles de las tablas anexas), aunque su liquidación se efectúe mensualmente coincidiendo con los restantes conceptos retributivos.

8. Los monitores percibirán el promedio de los valores resultantes de los coches de su grupo.

9. Expresamente RIOBLANCO, S. A., se reserva el derecho de establecer sistemas de primas o incentivos para el lanzamiento o promoción de determinados productos, tamaños o sabores, cuyos condicionamientos tanto técnicos como económicos serán los que la Dirección determine en cada ocasión, y sin que en ningún caso su implantación suponga compromiso de futuro por encima del período de vigencia que para cada caso se establezca.

Art. 19. — *Premio de puntualidad y asistencia.*

Para el personal sujeto al control de entrada se establece un premio de puntualidad y asistencia, cuya cuantía se fija para la vigencia de este Convenio en 7.865 pesetas anuales, que se percibirán a razón de 715 pesetas mensuales, con independencia de los días laborables de cada mes, con la única excepción de aquél en que se disfruten las vacaciones anuales retributivas, en cuyo mes no se percibirá parte alguna.

Art. 20. — *Vacaciones.*

1. Los días de vacaciones se abonarán por el importe del salario base, antiguedad, plus de empresa, plus de convenio y plus de nocturnidad.

2. El personal sujeto a prima de producción durante el período que disfrute sus vacaciones, percibirá por los conceptos fijados, idéntica cantidad a la que, en su caso percibirán los trabajadores de su idéntica categoría que en el citado período estén trabajando.

3. El personal de distribución sujeto a prima de reparto o carretera y según su categoría y coeficiente, percibirá durante el período en que disfrute sus vacaciones, el standard fijado en 1981, liquidándose al 31 de diciembre de 1982 las diferencias que pudieran darse al determinar el standard de dicho año, cuyo cálculo se efectuará por cada categoría.

4. El personal que, por las características de su función habitual diaria, esté sujeto a incentivos a empleados, según su categoría y coeficiente, percibirá durante el período en que disfrute sus vacaciones por dicho concepto idéntica cantidad a la que en su caso percibirán los trabajadores de su categoría que en el citado período estén trabajando.

Art. 21. — *Gratificaciones extraordinarias.*

1. Se establecen cuatro gratificaciones extraordinarias, que engloban y comprenden los anteriormente denominadas Bolsa de Vacaciones y Paga de Beneficios, así como las fijadas en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, y cuya cuantía será dt 30 días cada una para el personal cuyo salario se fije por día, y de una mensualidad cada una para el personal cuyo salario se fije por meses, y se harán efectivas respectivamente, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre.

2. A tal efecto formarán parte de estas gratificaciones los siguientes conceptos: Salario Base de Convenio, Antigüedad y Plus de Convenio.

3. Estas gratificaciones se devengarán y calcularán en proporción al tiempo efectivamente trabajado: La de marzo, dentro del primer trimestre del año; la de junio, dentro del segundo trimestre del año; la de septiembre, dentro del tercer trimestre del año, y la de diciembre, dentro del cuarto trimestre del año, computándose como trabajo, a los solos efectos de devengo de estas Gratificaciones Extraordinarias, el tiempo en situación de baja por enfermedad justificada, accidente, servicio militar y licencias retribuidas.

Art. 22. — *Gratificación por fecha disfrute de vacaciones.*

1. Dada la especial intensificación del trabajo en esta industria durante los meses de junio a septiembre inclusive, las vacaciones anuales serán concedidas por la empresa preferentemente fuera del período estival determinado y al efecto de compensar al trabajador de los posibles perjuicios que tal medida suponga, se establece una gratificación extraordinaria que se hará efectiva antes del disfrute del período vacacional y cuya cuantía será la siguiente:

— Diez días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de marzo, abril, mayo y octubre.

— Veinte días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre.

A tal efecto formarán parte de estas gratificaciones los siguientes conceptos retributivos: Salario Base y Plus de Convenio.

2. Esta gratificación será aplicable únicamente al personal fijo y será prorrateada en proporción al tiempo disfrutado de vacaciones dentro del período que genera la condición al derecho establecido en el presente artículo.

3. La gratificación fijada en el presente artículo compensará asimismo, cualquier variación personal que pudiera darse en las horas efectivas de trabajo/año fijadas en el presente Convenio como consecuencia de la fecha de disfrute de vacaciones.

Sección Tercera. — Percepciones no salariales.

A) Indemnizaciones o suplidos.

Art. 23. — *Plus de Transporte.*

Se establece un Plus de Transporte por días de asistencia al trabajo de 56,10 pesetas, con independencia de la distancia del domicilio al centro de trabajo.

Art. 24. — *Dote por matrimonio personal femenino.*

Se estará a lo dispuesto en la vigente Legislación al respecto.

Art. 25. — *Quebranto de moneda.*

1. El personal que su función habitual diaria comporte, entre otros, el manejo de dinero efectivo, por el concepto de Quebranto de Moneda en los términos previstos por las Leyes, percibirá la cantidad anual de 23.588 pesetas/persona, cuyo abono se efectuará por meses y días de trabajo efectivo.

2. El percibo de Quebrando de Moneda compensará las cantidades que, en su caso, el personal afectado habrá de reponer en los supuestos de que las cantidades entregadas no correspondan con los importes cuya custodia, manejo o uso son responsables.

B) Mejoras voluntarias de la Acción Protectora de la Seguridad Social.

Art. 26. — *Prestaciones Complementarias por I.L.T.*

Se estará a lo dispuesto en la Norma de Régimen Interno DS-002, que se adjunta al presente Convenio como anexo.

Art. 27. — *Prestaciones Complementarias de protección a la Familia.*

En cuanto a las prestacionts familiares, asistencia a subnormales, premio de nupcialidad y premio de natalidad que mejoran la acción protectora de la Seguridad Social con cargo a la Empresa, se regirán por la Norma de Régimen Interno DS-001, que se adjunta al presente Convenio como anexo.

C) Acción Social de la Empresa.

Art. 28. — *Economato Laboral.*

RIOBLANCO, S. A., contribuirá, con la cantidad de 75 pesetas mensuales por trabajador fijo de plantilla en el coste que suponga la inclusión del citado personal en un Economato Laboral.

La decisión de incorporación o inclusión en un determinado Economato Laboral será facultad y responsabilidad del Comité de Empresa. En los casos en que la inclusión en un Economato Laboral no sea posible, RIOBLANCO, S. A., abonará la cantidad estipulada en el presente artículo a cada trabajador fijo de plantilla.

Art. 29. — *Ayuda Escolar.*

1. Se establece una Ayuda Escolar para los hijos de los trabajadores fijos, cuya cuantía se fija durante la vigencia del presente Convenio en 8.600 pesetas-anuales por hijo comprendido entre los cuatro y dieciseis años, ambos inclusive.

2. Los importes determinados en el número anterior serán pagaderos como cantidad a tanto alzada al comienzo del curso 1982-1983, por lo que su abono se llevará a efecto en el recibo de salarios correspondiente al mes de agosto de 1982.

Art. 30. — *Ayuda a Guardería.*

Las mujeres trabajadoras y varones viudos fijos de plantilla, con hijos en edades comprendidas entre los tres meses y cuatro años, percibirán por mes natural la cantidad de 688 pesetas, por cada hijo en concepto de Ayuda a Guardería. Dicha percepción queda condicionada a la previa justificación de asistencia de los hijos de que se trate, a una guardería.

Art. 31. — *Beca para estudios de los trabajadores.*

Se establece a nivel nacional, para todos los trabajadores de RIOBLANCO, S. A., las becas siguientes:

— 10 becas de 18.700 pesetas para estudios de Bachillerato o Formación Profesional.

— 15 becas de 31.900 pesetas para estudios superiores.

La selección para la concesión de dichas Becas se hará con la participación de los trabajadores.

Art. 32. — *Regalo de Navidad.*

Se establece para 1982 con un presupuesto de 2.860 pesetas por trabajador.

Art. 33. — *Caja producto.*

Durante la vigencia del presente Convenio el personal fijo de plantilla tendrá derechos gratuitamente a los siguientes productos:

— 12 cajas/año de productos botella split.

— 6 cajas/año de producto en bote.

Sección Cuarta. — Absorción y compensación.

Art. 34. — *Absorción y Compensación.*

1. Las condiciones pactadas compensan en su totalidad todos y cada uno de los conceptos que se relacionan;

Salario Base, Antigüedad, Horas Extras, Prima de Producción de Reparto o Carretera, Calificación Personal, Mejoras a Cargo de la Empresa por Accidente o Enfermedad, premio de Asistencia y Puntualidad, Plus de Actividad, Mejoras de la Empresa, Prima de Máquinas, Nocturnidad, Ayuda Familiar a Cargo de la Empresa, Complementos y Gratificaciones Extraordinarias, Exceso de jornada, Gratificación por Nocturnidad, Comisiones, Dietas, Prima de Reparto, Diferencias de Titulares de Reparto, Conservación de Vehículos, Teléfono, Media Comisión Vacaciones, Incentivos, Locomoción, Compensación por Facturas Cobradas, Kilometraje, Prima de Trailer, Idiomas, Prima a Empleados, Quebranto de Moneda, Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad, Objetivo de Ventas, Gastos Clientes Calle, Cobro facturas Morosos, Vacaciones, Gratificaciones Extraordinarias, Paga de Beneficios, Bolsa de Vacaciones, Primas de Producción, Reparto o Carretera e Incentivos a Empleados Vacaciones.

2. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente o afecten al número de horas pactadas como efectivas de trabajo, en cómputo anual únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual superasen el nivel del Convenio en cada categoría.

Se entiende por nivel de Convenio a los efectos prevenidos en el presente punto, la suma anual de todas las percepciones económicas/persona, divididas por el número de horas efectivas de trabajo-año-persona establecidas en el artículo 6 del presente Texto Legal y, en su virtud la comparación para determinar si es de aplicación o no otra Norma, habrá de efectuarse obteniendo de ella su correspondiente nivel.

Si por disposiciones legales de rango superior a este Convenio aumentasen los salarios base de cada categoría profesional, el Plus de Convenio de estas categorías experimentará una reducción igual al exceso que sobre tales salarios base se produzcan y en los supuestos de que el citado Plus Convenio fuese inferior de los aumentos experimentados por los salarios bases, se detraerá asimismo del Plus de Empresa si existiere.

(CONTINUARA)

AUNTAMIENTO DE NAVAS DE BUREBA

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 25 de agosto de 1982, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el artículo 3, apartado 2, letra g), del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1982, contra el que no se presentó reclamación alguna durante el plazo de exposición, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

1.—Remuneraciones del personal, 130.562 pesetas.

2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 407.058 pesetas.

4.—Transferencias corrientes, pesetas, 100.

B) Operaciones de capital:

7.—Transferencias de capital, pesetas, 5.432.

Total del presupuesto preventivo: 543.152 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:

1.—Impuestos directos, 71.477 pesetas.

2.—Impuestos indirectos, pesetas, 52.500.

3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 1.100.

4.—Transferencias corrientes, pesetas, 187.375.

5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 230.700.

Total del presupuesto preventivo: 543.152 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

En Navas de Bureba, a 26 de agosto de 1982. — El Alcalde, Angel López.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SIERRA

Aprobado por esta Corporación Municipal en sesión de fecha 28 del mes de agosto, el proyecto y presupuesto para la obra de pavimentación de esta localidad, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Martínez Barrio, por un importe de presupuesto de ejecución por contrata de dieciséis millones seiscientas veinticinco mil trescientas sesenta y dos pesetas (16.625.362), queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a los efectos previstos en la vigente legislación de Régimen Local, pudiendo durante el mismo ser examinado por todos cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones oportunas.

Cabezón de la Sierra, a 30 de agosto de 1982. — El Alcalde, Julio Lacalle Lacalle.

AYUNTAMIENTO DE TARDAJOS

Acordado por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de agosto del año en curso 1982, aprobar inicialmente la petición de proyecto de contrato de préstamo con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, para financiar en parte las obras de ampliación de abastecimiento de agua, al servicio público de esta localidad, incluidas en el Plan de Cooperación de la Excma. Diputación de 1982 y siendo preceptivo que este acuerdo sea expuesto al público a efectos reglamentarios y de reclamaciones por un plazo de quince días hábiles, conforme se dispone en el art. 3.º del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero en este "Boletín Oficial" de la provincia y extracto del mismo para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones legales que consideren oportunas o pertinentes:

Importe del préstamo: 700.000 pesetas.

Finalidad del mismo: Financiar la ejecución de las obras de ampliación de abastecimiento de agua en esta localidad incluido en el Presupuesto de Inversiones.

Interés: El 12 por 100 anual, según O. del Ministerio de Economía y Comercio de 20 de enero de 1982 "Boletín Oficial del Estado" de 17 de dicho mes.

Amortización: En cinco anualidades iguales, a razón de 140.000 pesetas cada una, a partir de la formalización del contrato.

Anualidad constante: De 140.000 pesetas, más el pago de intereses del capital impagado a razón de 12 por 100 anual.

Garantías: El impuesto municipal de circulación de vehículos, renta procedente de los bienes patrimoniales y fincas urbanas arrendadas.

Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que procedan que en este sentido se establezcan.

Tardajos, a 26 de agosto de 1982. El Alcalde, Raimundo de la Torre.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado de la libreta 3000-001-110.044/4 por extravío. Plazo para oponerse, 15 días a partir de esta publicación.

6086.—380,00

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Núm. 3000-008-026460-0 Of. de Aranda de Duero.

Núm. 3012-008-004654-0 Of. de Aranda de Duero.

Núm. 3000-027-001893-1 Of. de Melgar de Fernamental.

Núm. 3000-028-000188-5, Of. de Miranda de Ebro.

Núm. 3000-028-014206-9, Of. de Miranda de Ebro.

Núm. 3000-028-022228-3, Of. de Miranda de Ebro.

Núm. 3000-034-002744-1, Of. de Pradoluengo.

Núm. 3012-037-001448-9, Of. de Quitanar de la Sierra.

Núm. 3000-045-000356-2, Of. de Villadiego.

Núm. 3013-045-000048-0, Of. de Villadiego.

Núm. 3013-045-000228-8, Of. de Villadiego.

Núm. 3000-183-422447-8, Of. de Salas de los Infantes.

Núm. 3000-183-420259-9, Of. de Salas de los Infantes.

Núm. 3012-023-000358-1, Of. de Los Balbases.

Núm. 3000-035-000795-2, Of. de Presencio.

Núm. 3000-036-001203-4, Of. de Quecedo de Valdivielso.

Núm. 3012-036-000331-0, Of. de Quecedo de Valdivielso.

Núm. 3012-039-000913-9, Of. de Santibáñez Zarzaguda.

Plazo de reclamaciones 15 días.

6087.—4.500,00

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta 18158-8. Plazo de reclamación, 15 días.

6085.—250,00

IMPRENTA DIPUTACION